



RESOLUCIÓN

ASUNTO: PTOPE-2024/1 - Avance-Borrador del Plan Especial para la implantación de proyectos de producción y almacenamiento de energías renovables - Jerez de la Frontera.

En fecha 3, 28 de abril, y 7 de mayo de 2025, con Registros General de Entrada en el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera nº 59642/2025, nº 71698/2025 y nº 76245/2025 se presenta por la entidad Territorio y Ciudad S.L.P., documento del Avance-Borrador del "Plan Especial para la implantación de proyectos de producción y almacenamiento de energías renovables - Jerez de la Frontera", acompañado de Documento Inicial Estratégico.

El documento es analizado por los servicios técnicos y jurídicos del Departamento de Planeamiento emitiéndose informe en el siguiente sentido:

A.- Antecedentes e iniciativa para la innovación del Planeamiento

1º.- El Plan General de Ordenación Urbanística de Jerez de la Frontera (PGOU), aprobado definitivamente por Resolución de 17 de abril de 2009, del Excmo. Sr. Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, y publicado mediante la inserción de anuncio en el BOJA número 127, de 2 de julio de 2009, respecto a los aprovechamientos para las energías renovables, regula la implantación de Parques Eólicos remitiendo al Plan Especial de Ordenación de Infraestructuras de los Recursos Eólicos de Jerez, y por otro lado, en relación a la implantación de Parques Solares y otros tipos de energías renovables, establece que deberá redactarse un Plan Especial de ordenación de los Recursos Energéticos Solares.

2º.- En fecha 30 de enero de 2024, se dicta oficio de la Delegada de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Vivienda del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, para inicio de los trabajos de redacción y tramitación de un Plan Especial que integre el Plan Especial de Ordenación de Infraestructuras de los Recursos Eólicos de Jerez de la Frontera adaptándolo a la actualidad; que revise, si fuese necesario, la estructura de evacuación prevista en aquel plan especial; que integrara el Plan Especial Ordenación de los Recursos Energéticos Solares a que hace referencia el PGOU; y que regule la implantación, almacenamiento y transporte de cualquier tipo de energía renovable.

3º.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 17 de junio de 2024, acordó aprobar el inicio de expediente de contratación del Servicio de redacción de Plan Especial y documentación ambiental regulador de la implantación de proyectos de producción y almacenamiento de energías renovables".

4º.- Mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 21 de agosto de 2024, se adjudicó el contrato a favor de Territorio y Ciudad, S.L.P., con fecha 23 de agosto de 2024 se publicó en la Plataforma de Contratación del Sector Público dicho Acuerdo de adjudicación.

5º.- En fecha 3, 28 de abril, y 7 de mayo de 2025, con Registros General de Entrada en el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera nº 59642/2025, nº 71698/2025 y nº 76245/2025 , ha sido presentado por la consultora Territorio y Ciudad S.L.P. "Documento de Avance y Documento Inicial Estratégico" del "Plan Especial para la implantación de proyectos de producción y almacenamiento de energías renovables - Jerez de la Frontera".

B.- Motivación principal para abordar la innovación del planeamiento aprobado.

El objeto del Avance del Plan Especial es establecer un marco de referencia normativo a nivel municipal, con el carácter de instrumento de ordenación urbanística, que establezca normas, directrices y recomendaciones dirigidas a la correcta regulación de las actividades de producción y almacenamiento de todos los tipos de energías renovables en el municipio con la finalidad principal de asegurar su integración territorial, ambiental y paisajística, sin perjudicar los valores del medio rural.

 Ayuntamiento de Jerez		Código Cifrado de Verificación: GB2W35G045Z0ZT7	
Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante la aplicación: Sistema de Información Municipal			
Firma	María José García-Pelayo Jurado, Alcaldesa de Jerez	FECHA	07/05/2025
Inscribase	Cecilia García González, Oficial Mayor	FECHA	07/05/2025
Expediente resolución: ADM-AYTO-RESALC-2025/4386			

Se ha considerado que el Plan Especial es el instrumento adecuado para conciliar un desarrollo razonable de la energía renovable – exigencia de la Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de diciembre de 2018, que no perjudique los valores propios del medio rural.

C. Justificación o idoneidad de tramitar un Plan Especial.

La Disposición transitoria segunda de la Ley 7/2021, de 21 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA) establece lo siguiente:

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición transitoria primera, todos los instrumentos de planificación territorial y de planeamiento general, así como los restantes instrumentos aprobados para su desarrollo y ejecución que estuvieren en vigor o fueran ejecutivos en el momento de entrada en vigor de esta Ley, conservarán su vigencia y ejecutividad hasta su total cumplimiento o ejecución o su sustitución por algunos de los instrumentos de ordenación de esta Ley.

2. Desde la entrada en vigor de la Ley, no será posible iniciar la revisión de los Planes Generales de Ordenación Urbanística, de las Normas Subsidiarias Municipales o de los Proyectos de Delimitación de Suelo Urbano, debiendo procederse a su sustitución por los instrumentos que en esta Ley se establecen.

En aplicación de la misma, el Plan General de Ordenación Urbanística de Jerez de la Frontera (2009) conserva su vigencia y ejecutividad, sin perjuicio de que se deba proceder a su sustitución por los instrumentos que se establecen en la Ley 7/2021, de 21 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA), si se pretende su revisión.

El vigente PGOU regula la implantación de los Parques Eólicos remitiendo al Plan Especial de Ordenación de Infraestructuras de los Recursos Eólicos de Jerez de la Frontera, y por otro lado, en relación a la implantación de Parques Solares y otros tipos de energías renovables, establece que deberá redactarse un Plan Especial de ordenación de los Recursos Energéticos Solares.

El artículo 70 de la Ley 7/2021, de 21 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA) establece que *"Los Planes Especiales desarrollan y complementan las determinaciones de los instrumentos de ordenación urbanística, no pudiendo sustituir a los restantes instrumentos de ordenación urbanística en sus funciones propias, sin perjuicio de las limitaciones de uso que puedan establecer. Podrán formularse en ausencia de dichos instrumentos o de previsión expresa en los mismos, no pudiendo contradecir sus determinaciones"*.

La tramitación y aprobación de "Plan Especial para la implantación de proyectos de producción y almacenamiento de energías renovables - Jerez de la Frontera" supone por tanto el desarrollo de las determinaciones establecidas en el PGOU para la regulación de las energías renovables.

El artículo 40.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (GICA) establece que se encuentran sometidos a Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria, entre otros, los Planes Especiales relacionados con el contenido del artículo 36 de dicha Ley, que estipula que *"Se encuentran sometidos a evaluación ambiental estratégica ordinaria los planes y programas, así como sus modificaciones, que establezcan el marco para la futura autorización de proyectos previstos en esta ley, sobre las siguientes materias: (...) energía (...) que se elaboren, adopten o aprueben por una Administración pública de la comunidad Autónoma de Andalucía"*.

D.- Valoración del Avance-Borrador del Plan Especial.

El documento presentado tiene carácter de Borrador - Avance de Ordenación y se completa con el Documento Inicial Estratégico (DIE), para la oportuna tramitación de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria.

 Código Cifrado de Verificación: GB2W35G045Z0ZT7			
Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante la aplicación: Sistema de Información Municipal			
Firma	María José García-Pelayo Jurado, Alcaldesa de Jerez	FECHA	07/05/2025
Inscribase	Cecilia García González, Oficial Mayor	FECHA	07/05/2025
Expediente resolución: ADM-AYTO-RESALC-2025/4386			

En cumplimiento del artículo 77 de la Ley 7/2021, de 21 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA) y del artículo 101 de su Reglamento General (RGLISTA), el Avance de un instrumento de ordenación urbanística debe describir y justificar el objeto, ámbito de actuación, principales afecciones territoriales, ambientales y sectoriales, los criterios y propuestas generales para la ordenación, así como las distintas alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables.

Tal y como se describe a continuación, el documento cumple con los requisitos formales del artículo 77 de la Ley 7/2021, de 21 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA) y 100 del RGLISTA:

- Objeto del Avance del Plan Especial

Las propuestas del Avance del Plan Especial para la ordenación de instalaciones para la producción de energía a partir de fuentes renovables se fundamentan en los siguientes objetivos básicos:

1. Favorecer la transición energética en Jerez de la Frontera, fomentando el incremento de la generación de energía renovable de origen local, aprovechando los recursos endógenos como el sol, el viento y la biomasa.
2. Propiciar un despliegue racional y equilibrado territorialmente de las instalaciones de energías renovables en Jerez de la Frontera, asegurando que su planificación y ejecución se realicen bajo criterios de sostenibilidad ambiental, cohesión social y viabilidad económica, garantizando la compatibilidad de las nuevas instalaciones con los usos del suelo preexistentes, evitando conflictos tanto con las actividades primarias, especialmente las tradicionales o con alto valor añadido, como con el resto de usos del suelo rústico.
3. Establecer criterios y medidas específicas para la integración y compensación territorial y paisajística de las instalaciones energéticas renovables en Jerez de la Frontera, asegurando que el desarrollo de estas infraestructuras respete la identidad territorial, cultural y ambiental del municipio.

- Ámbito de Actuación

Todo el término municipal de Jerez de la Frontera, con incidencia específica en el suelo rústico del mismo.

- Principales afecciones territoriales, ambientales y sectoriales.

Dada la amplitud del ámbito de actuación, se tienen en cuenta todo tipo de posibles afecciones sobre el suelo rústico de Jerez de la Frontera. El documento incluye una Memoria de Ordenación con un análisis pormenorizado de todo tipo de condicionantes:

- Condicionantes del paisaje.
- Condicionantes de la matriz biofísica: clima, geodiversidad y unidades físicas del territorio, pendientes, hidrología y Dominio Público Hidráulico, medio natural protegido (flora y fauna), patrimonio histórico en suelo rústico, usos y valores del suelo.
- Condicionantes de las infraestructuras y los equipamientos territoriales.
- Condicionantes de la matriz socioeconómica: poblamiento, estructura parcelaria, estructura productiva agrícola, minería, actividades logísticas y de transformación.
- Riesgos: erosión, pérdida del suelo, inundaciones.
- Infraestructura de energía eléctrica.

 Ayuntamiento de Jerez		Código Cifrado de Verificación: GB2W35G045Z0ZT7	
Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante la aplicación: Sistema de Información Municipal			
Firma	María José García-Pelayo Jurado, Alcaldesa de Jerez		FECHA 07/05/2025
Inscribase	Cecilia García González, Oficial Mayor		FECHA 07/05/2025
Expediente resolución: ADM-AYTO-RESALC-2025/4386			

También se tendrán en cuenta las siguientes afecciones:

- Vías Pecuarias.
- Carreteras.
- Servidumbres Aeronáuticas correspondientes al Aeropuerto de Jerez de la Frontera y de la Base aeronaval de Rota.
- Salud: La Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, establece en su artículo 56.1.b), que se someterán a Evaluación del Impacto en la Salud, entre otros los Planes Especiales como el correspondiente al Avance presentado.
- Cultura: valores culturales y yacimientos arqueológicos y edificios patrimoniales identificados por el PGOU.

- Criterios y propuestas generales para la ordenación.

1. El Plan Especial abarca la integración paisajística en un sentido amplio, basada en los conceptos clave, jerárquicamente enunciados, de localización óptima, capacidad de acogida, implantación y contextualización.

2. La localización óptima y la capacidad de acogida respectivamente se desarrollan a través de la zonificación territorial (zonas aptas y zonas no aptas), permiten lograr los primeros tres objetivos enunciados, favorecer la transición energética de Jerez de la Frontera, propiciar un despliegue racional y territorialmente equilibrado y favorecer las comunidades energéticas locales.

• Localización óptima - Se contempla la valoración conjunta de la:

a) Factibilidad técnica: localizaciones con alto potencial energético, buena accesibilidad física motorizada y proximidad a la red eléctrica de transporte y distribución, ausencia de riesgos naturales (erosión e inundación).

b) Factibilidad territorial: analiza los condicionantes ambientales y de usos preexistentes, que permiten, impiden o hacen desaconsejable la implantación de la instalación:

- Suelo rústico común-secano, únicas zonas aptas para las instalaciones renovables.
- Cercanía con el suelo urbano.
- Cercanía con zonas de concentración de edificaciones aisladas.
- Valores ambientales: flora y fauna amenazada y cercanía con humedales.
- Zonificación de sostenibilidad ambiental para energías renovables: Eólica y Fotovoltaica (Ministerio).
- Hitos patrimoniales.
- Pendientes.

c) Factibilidad paisajística: más allá del simple análisis del impacto visual, se incluye la consideración de significados e identidad que la sociedad atribuye a su territorio, elementos que suponen una relación identitaria con el territorio, en término de actividades tradicionales, relaciones visuales y acceso y disfrute del paisaje:

- Viñedo o cercanía con la zona de viñedo.
- Estructura visual del territorio.
- Hitos geográficos.
- Uso público recreativo en suelo rústico.

El resultado es la identificación de zonas no aptas para instalaciones eólicas, de zonas no aptas para instalaciones solares, y de zonas aptas con condicionantes, para ambas tecnologías, donde su localización queda, en todo caso, supeditada a la aplicación de los criterios de integración paisajística de implantación y contextualización.

 Ayuntamiento de Jerez		Código Cifrado de Verificación: GB2W35G045Z0ZT7	
Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante la aplicación: Sistema de Información Municipal			
Firma	María José García-Pelayo Jurado, Alcaldesa de Jerez		FECHA 07/05/2025
Inscribase	Cecilia García González, Oficial Mayor		FECHA 07/05/2025
Expediente resolución: ADM-AYTO-RESALC-2025/4386			

- Capacidad de acogida o índice de saturación:

Evalúa cuánto puede soportar un territorio en términos de infraestructuras y actividades humanas sin comprometer su sostenibilidad ambiental, social y paisajística. Se establece la capacidad de acogida en relación con las instalaciones renovables en las zonas aptas, como un porcentaje de la superficie del suelo rústico común para las instalaciones solares, y una ocupación máxima de aerogeneradores por km².

3. Por su parte, los criterios de integración paisajística de implantación y contextualización, generales y específicos por tipo de instalación, actúan respecto al establecimiento de dichos criterios. El Plan Especial prevé tanto criterios generales, como específicos por tipología de renovable.

4. Por criterio de implantación se entiende la correcta disposición, organización interna, dimensionado y características formales de instalación solar o eólica respecto a las parcelas donde se instala.

5. Por criterio de contextualización se entienden las adecuadas características constructivas, materiales y vegetación de la instalación solar o eólica, respecto al paisaje donde se instala.

- Distintas alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables:

El Avance o Borrador del Plan es la Alternativa seleccionada de entre varias consideradas, todas ellas técnica y ambientalmente, en principio, viables, que se exponen brevemente a continuación:

- Alternativa 0: supone el mantenimiento de la situación urbanística general vigente, esto es, el Plan Especial de Recursos Eólicos vigente y la normativa del PGOU de Jerez de la Frontera para la implantación de las plantas solares en suelo rústico, que se habilitan en todo el suelo rústico común de secano, sin más restricciones.

- Alternativa 1: supone la identificación de una única zona apta para la implantación de energías renovables, sin realizar una distinción previa entre los tipos de tecnología concreta a emplear (fotovoltaica, termosolar, eólica terrestre, etc.). Su principal ventaja radica en la simplificación del planeamiento, al evitar subdivisiones internas, lo que agiliza la gestión y otorga flexibilidad a los promotores, quienes pueden adaptar la tecnología al contexto específico del proyecto. También existe riesgo de conflictos de uso y sobrecarga territorial.

- Alternativa 2: esta alternativa propone delimitar zonas aptas específicas según el tipo de recurso energético (eólico, solar, biomasa, hidrógeno verde, geotermia y almacenamiento), lo que permite un planeamiento territorial más especializado, eficiente y adaptado a las características del territorio. También facilita una planificación sectorial más precisa, con regulaciones específicas por tipo de instalación, mejorando su integración territorial y aceptación social. Aunque implica una mayor complejidad en la planificación, este modelo impulsa una gobernanza territorial más inteligente y coherente.

E.- Tramitación

Según el artículo 101 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 21 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (RGLISTA), si el instrumento de ordenación debe someterse a Evaluación Ambiental Estratégica, el **Avance** será preceptivo, teniendo la consideración de Borrador del Plan a los efectos del procedimiento ambiental correspondiente. Es necesario por tanto la tramitación del Avance para posteriormente remitir dicho Avance (considerándolo Borrador del Plan) junto con el Documento Inicial Estratégico (DIE) para la oportuna tramitación de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria.

Según el artículo del 100.1 del RGLISTA, la Administración urbanística promoverá, a través de su portal web, una consulta pública con carácter previo a la elaboración del instrumento de ordenación urbanística, en la que se recabará la opinión de la ciudadanía y del resto de potenciales interesados en participar en el proceso de elaboración, acerca de los

 Ayuntamiento de Jerez		Código Cifrado de Verificación: GB2W35G045Z0ZT7	
Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante la aplicación: Sistema de Información Municipal			
Firma	María José García-Pelayo Jurado, Alcaldesa de Jerez	FECHA	07/05/2025
Inscribase	Cecilia García González, Oficial Mayor	FECHA	07/05/2025
Expediente resolución: ADM-AYTO-RESALC-2025/4386			

Ayuntamiento de Jerez

problemas que se pretenden solucionar, la necesidad y oportunidad de tramitar el instrumento y los objetivos y alternativas propuestos para el mismo.

De conformidad con el artículo 77.2 de la LISTA, la consulta pública será necesaria para los instrumentos de ordenación urbanística en los que sea preceptiva la elaboración de un Avance, como es el caso.

Y el mismo artículo establece que "*durante el trámite de consulta se publicarán en el portal web los documentos que se estimen necesarios para dar a conocer la iniciativa y para promover la participación. Esta obligación se considerará cumplida mediante la publicación del Avance en los supuestos en los que resulta preceptiva su elaboración*".

El documento de Avance cumple la función de ser a su vez el Borrador del Plan Especial exigido por la Legislación Ambiental vigente (Ley GICA y la Ley estatal 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental) para iniciar la Evaluación Ambiental Estratégica de dicho instrumento de ordenación. Dicha legislación no predetermina el contenido ni el carácter del Borrador del Plan.

Por todo ello, y en uso de las competencias que tengo atribuidas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.4.ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local,

DISPONGO:

Primero.- Aprobar el Avance-Borrador del "Plan Especial para la implantación de proyectos de producción y almacenamiento de energías renovables - Jerez de la Frontera".

Segundo.- Publicar el AVANCE en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, así como en la página web y Portal de Transparencia Municipal ubicado en la sede electrónica del Ayuntamiento (www.jerez.es).

Tercero.- Remitir el documento de Avance-Borrador del "Plan Especial para la implantación de proyectos de producción y almacenamiento de energías renovables - Jerez de la Frontera", junto con el Documento Inicial Estratégico a la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo establecido en la Legislación Ambiental vigente, Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad ambiental (GICA) y la Ley estatal 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, para iniciar la Evaluación Ambiental Estratégica de dicho instrumento de ordenación.

Lo que firmo en la Ciudad de Jerez de la Frontera.

La Alcaldesa

INSCRÍBASE,
La Oficial Mayor

		Código Cifrado de Verificación: GB2W35G045Z0ZT7	
		Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante la aplicación: Sistema de Información Municipal	
Firma	María José García-Pelayo Jurado, Alcaldesa de Jerez	FECHA	07/05/2025
Inscribase	Cecilia García González, Oficial Mayor	FECHA	07/05/2025
Expediente resolución: ADM-AYTO-RESALC-2025/4386			